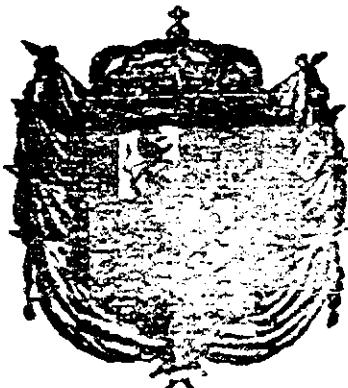


Se suscribe á este Boletín, que sale los domingos, miércoles y viernes en la imprenta y librería de Ramón González, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales
al vies franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción franco de
porte, sin cuyo requisito no se
recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 419.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 25 de Setiembre último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra en 20 de este mes se ha comunicado á la Gobernación de la Península, la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitán general de Galicia lo que sigue: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la expedición en que la Diputación provincial de La Coruña consulta, si al referirse al artículo 12 del Decreto de 8 de Febrero de 1827, la real orden circular de 25 del mismo mes del presente año, en que se declaró bayarde entenderse aplicable la exención de los inscriptos en la lista especial de hombres de mar á los que lo estuviesen seis meses antes del 1.^o de Enero último, se ha querido declarar igualmente sujetos á la quinta, á los matriculados con anterioridad á los dichos seis meses, como antes lo establece, de que quedan sujetos á ella los de la clase de pilotos, quienes por falta de colocación á otro motivo, no se ocupan activamente en el ejercicio de la mar. En vista de lo expuesto, y de las observaciones con que aquella corporación motiva sus quejas sobre este particular, teniendo presente S. M. la referida real orden y artículo 12 del citado decreto á que se refiere, se ha servido declarar de conformidad con el dictámen del Tribunal

supremo de Guerra y Marina, que el objeto de la subdicha Real orden al adoptar las condiciones que en el mencionado artículo de aquel decreto se prescriben como necesarias, para que se consideren verdaderos matriculados los inscriptos en las listas especiales de hombres de mar, á que se contrabe el párrafo 2.^o del artículo 63., de la ley de reemplazos, consiste en que no se excepte de la obligación al servicio de quintas, como antes solía acontecer, bajo el nombre de matriculados, muchos que sin seguir ni aun ejercer la profesión de marinos, se inscribían en ella sin ser marinos, y que por consiguiente la precitada real orden, en nada perjudica ni menoscava la legítima exención que los pilotos disfrutan, bien se hallen empleados ó bien desempleados.

De orden, de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo tráslado á U. S. para su inteligencia, la de esa Diputación, y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes — Almeria 7 de Octubre de 1839. — G. P. I., Serafín del Río.

Núm. 420.

El Sr. Gobernador político de la provincia de Cádiz, con fecha 1.^o del corriente, me dice lo que sigue:

Con esta fecha lleva el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península la siguiente comunicación:

Una de las conversaciones más favoritas de las personas dedicadas al Comercio, en este pa-